

ALADI/SEC/di 1753
14 de mayo de 2003

ACUERDOS Y PROTOCOLOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980

(1º de enero al 30 de abril de 2003)

Presentación.

De conformidad con la Resolución 277 del Comité de Representantes y con el punto III.2 del Programa Anual de Actividades de la Asociación para el 2003, intitulado "Informes sobre los alcances y compromisos contenidos en los nuevos Acuerdos y las renegociaciones que se realicen en el marco de la ALADI"; la Secretaría General ha elaborado el presente documento, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso.

Durante el período analizado se suscribió un Acuerdo de Alcance Parcial entre Argentina y Uruguay, así como seis Protocolos Adicionales a los Acuerdos de Complementación Económica números 16, entre Argentina y Chile; 35, entre el MERCOSUR y dicho último país; 43, entre Brasil y Cuba; y 53, entre Brasil y México.

El Acuerdo mencionado – AAP.CE No. 57- tiene como propósito contar con un instrumento que respete, en todos sus términos, lo acordado para el intercambio comercial de productos del sector automotor entre Argentina y el Uruguay, hasta tanto no se haya implementado el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUR.

Los Protocolos Adicionales tienen como objetivos fundamentales ajustes en normas sobre facilitación del transporte, regímenes de origen -fundamentalmente en materia de certificación- y mejoras de las condiciones de acceso al mercado.

De esta forma, los Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI, exceptuando aquéllos que han caducado, son 103, de los cuales 7 son de alcance regional y 96 de alcance parcial, (39 de complementación económica; 8 de renegociación; 2 agropecuarios; 12 de promoción del comercio; 14 al amparo del Artículo 14 TM80 y 21 del Artículo 25 TM80) lo que confirma el predominio del bi o plurilateralismo frente al regionalismo en el ámbito de la Asociación.

Asimismo cabe señalar que entre los Acuerdos de Complementación Económica 11 tienen como objetivo, o ya han alcanzado, la constitución de una zona de libre comercio y constituyen los de mayor alcance para la integración regional.

- I N D I C E -

Acuerdos y protocolos suscritos en el período enero-abril de 2003

Resumen	5
Detalle	
Acuerdo de Complementación Económica No. 57	7
Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 16.....	8
Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35	9
Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35	10
Trigésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35	10
Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 43	10
Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 53	11

Resumen de los instrumentos suscritos durante el primer cuatrimestre de 2003 en el ámbito de la ALADI.

Acuerdo de Complementación Económica No. 57 (ACE 57)

El ACE 57, firmado entre Argentina y el Uruguay, establece el marco jurídico para dar continuidad a las condiciones para el intercambio comercial entre ambos países para productos del sector automotor, teniendo en consideración que las condiciones para el citado intercambio se encontraban reguladas en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 1 (ACE 1 -Ex CAUCE-) y que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 del Vigésimo Octavo Protocolo Adicional, el referido Acuerdo expiraría el 30 de abril de 2003.

Los países signatarios tuvieron en cuenta que resultaba necesario contar con un instrumento que contemple en todos sus términos lo acordado oportunamente en materia de comercio automotor, hasta tanto se implemente el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUR y se incorpore a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

En tal virtud, el Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral entre Argentina y Uruguay para productos del sector automotor migra del marco del ACE 1, cuya vigencia caducó, al marco de este nuevo acuerdo.

Protocolos Adicionales a los Acuerdos de Complementación Económica Nos 16 (Argentina-Chile), 35 (Chile-MERCOSUR), 43 (Brasil-Cuba) y 53 (Cuba-México)

- Acuerdo de Complementación Económica No. 16 -Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional-

Establece un reconocimiento mutuo de licencias, permisos o actualizaciones de estaciones de radiocomunicaciones para uso compartido por empresas de transporte internacional por carretera que operan en la banda de HF.

- Acuerdo de Complementación Económica No 35 -Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional-

Mediante este instrumento se realizan los ajustes necesarios al Anexo 13 del Acuerdo, relativo a las Normas de Origen, con el fin de incluir aquellas aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre Brasil y Chile.

- Acuerdo de Complementación Económica No 35 -Trigésimo Quinto Protocolo Adicional-

Estipula la forma de llenar el campo 13 de los certificados de origen para el intercambio de productos del sector automotor entre Argentina y Chile y entre Brasil y Chile.

- Acuerdo de Complementación Económica No 35 -Trigésimo Sexto Protocolo Adicional-

Este instrumento deja sin efecto la disposición sobre el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al embarque de las mercancías para expedir el correspondiente certificado de origen.

- Acuerdo de Complementación Económica No 43 -Tercer Protocolo Adicional-

Sustituye íntegramente los Anexos I y II del Acuerdo, relativos a las preferencias otorgadas por Brasil a Cuba y viceversa, lo que conlleva la incorporación y profundización de tratamientos preferenciales arancelarios.

- Acuerdo de Complementación Económica No 53 -Segundo Protocolo Adicional-

Dispone que, para el caso de las mercancías cuyas preferencias arancelarias estén sujetas a cupos, la entidad certificante deberá señalar en el campo de "Observaciones" la preferencia y el cupo que corresponde al producto que ampara el certificado de origen.

Como se podrá apreciar, las negociaciones realizadas y los instrumentos suscritos en el ámbito de la ALADI como resultado de las mismas, durante el primer cuatrimestre del presente año, tienen significación especialmente para los países involucrados – Argentina, Brasil, Chile, Cuba, México y Uruguay- y su impacto en el proceso de integración económica regional tiene ese carácter.

En el referido período, la Asociación ha dedicado su mayor atención, fundamentalmente, a la implementación de la Resolución 55 del Consejo de Ministros y, en particular, a la identificación de los escenarios más convenientes para avanzar en las negociaciones comerciales que deberán dar lugar, de forma progresiva, a un espacio de libre comercio al interior de la ALADI.

Se puede prever que la actividad negociadora en el contexto de la ALADI seguirá durante el transcurso de 2003 haciendo aportes a la integración económica regional y, junto con las actividades que emanan del mandato de la mencionada Resolución 55, deberá favorecer el fortalecimiento de la región ante las negociaciones comerciales de los Estados miembros en diferentes ámbitos y en particular en el contexto de la OMC y del ALCA.

Detalle del Acuerdo de Complementación Económica No. 57 y de los Protocolos Adicionales suscritos en el primer cuatrimestre de 2003.

ACE 57

El comercio bilateral entre Argentina y el Uruguay, en lo que respecta al sector automotor, se encontraba regulado por el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 1 (Ex CAUCE). Sin embargo, en correspondencia con lo establecido en el Artículo 1° del Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional, se modificó su cláusula de vigencia, estableciéndose el cese de la misma a partir del 30 de abril de 2003.

Se ha hecho necesario, por tanto, contar con un nuevo instrumento que respete en todos sus términos lo acordado oportunamente en materia de comercio automotor, hasta tanto se implemente el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUR y se incorpore a los ordenamientos jurídicos nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 57, en cuyo marco se incorpora el Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para productos del sector automotor, cuyos rasgos principales se comentan a continuación.

Objetivo: Establecer reglas para el comercio bilateral en el sector automotor entre Argentina y Uruguay, hasta la efectiva entrada en vigencia de la política automotriz del MERCOSUR y comercializar los productos automotores entre las Partes signatarias con un margen de preferencia del 100%, siempre que se satisfagan los requisitos de origen y las demás condiciones estipuladas en el Acuerdo.

Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el Acuerdo se aplicarán al intercambio comercial de los bienes siguientes: automóviles y vehículos comerciales livianos (hasta 1500 Kg. de capacidad de carga); ómnibus; camiones; camiones tractores para semi-remolques; chasis con motor; remolques y semi-remolques; carrocerías y cabinas; tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola autopropulsada; maquinaria vial autopropulsada y autopartes.

Acceso al mercado. El Acuerdo establece criterios de calificación generales y para el Uruguay también preferenciales. En razón de ello, las empresas establecidas en el Uruguay tendrán libre acceso al mercado argentino cuando cumplan con los requisitos de origen general (establecidos en los artículos 8 y 11 del Acuerdo) y cuando cumplan con los requisitos de origen preferencial (establecidos en los artículos 9 y 12) contarán con una preferencia de 100% para las cantidades establecidas, con incrementos progresivos hasta el año 2006.

Por su parte las empresas establecidas en Argentina tendrán libre acceso al mercado uruguayo sin limitaciones cuantitativas, excepto para el caso de los ómnibus –cuyas condiciones de acceso serán analizadas- y automóviles y vehículos comerciales livianos, para los que se establecen las siguientes preferencias: 100%, con limitaciones cuantitativas e incrementos de los cupos correspondientes hasta 2006; y 50% al 70% para las importaciones que se realicen por encima de los cupos establecidos. A partir de 2007 se establece el libre acceso.

Los productos automotores producidos a partir de inversiones o producciones amparadas por incentivos gubernamentales quedan excluidos de la apertura prescrita en este Acuerdo.

El ACE 57 entró en vigor el 1° de mayo de 2003.

Protocolos

Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscrito entre Argentina y Chile

Algunos Antecedentes del ACE 16.

El Acuerdo de Complementación Económica No. 16 fue suscrito por ambos países el 29 de noviembre de 1992 con los objetivos de facilitar, expandir y diversificar el intercambio comercial; promover las inversiones recíprocas; fomentar la iniciativa empresarial; estimular la integración física y facilitar el desarrollo de proyectos de interés común en el ámbito de la industria, la infraestructura, la energía, la minería, el turismo y en otros sectores, especialmente con la activa participación del sector privado.

Los productos negociados en aquél entonces por los países signatarios en el marco de la Asociación y que se encontraban incluidos en los acuerdos de renegociación No. 26 y comerciales números 5, 16 y 21, fueron incluidos en este Acuerdo de Complementación Económica No. 16.

A partir de la fecha de entrada en vigor del ACE No. 35, suscrito entre Chile y los países del MERCOSUR, se dejaron sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculados a ellas que constan en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16. Sin embargo, se mantienen en vigor aquellas disposiciones que no resulten incompatibles con el ACE No. 35 o que se refieran a materias no incluidas en este último.

El texto consolidado de las materias que integran este Acuerdo puede consultarse en el documento ALADI/SEC/di 1490 –se está elaborando su actualización para incluir los Protocolos Adicionales Vigésimo Sexto, cuyo objetivo es desarrollar, de acuerdo a las normativas y procedimientos vigentes en cada país, un sistema de información nacional de los mercados petroleros y del gas, que sea abierto, actualizado, simple y de fácil acceso, y el Vigésimo Séptimo, que se comenta a continuación.

Objetivo: El reconocimiento mutuo de licencias, permisos o autorizaciones, de conformidad a sus respectivas legislaciones, para la utilización de equipos de radiocomunicación en el territorio de ambas partes, mediante frecuencias preestablecidas y aplicando procedimientos administrativos simples, con el fin de permitir el empleo temporal de dichas frecuencias más allá de las fronteras del país de origen de las empresas de transporte internacional por carretera habilitadas o que operen conforme a los convenios vigentes.

Los Gobiernos de Argentina y Chile han considerado importante facilitar la prestación de servicios y la coordinación sectorial para mejorar la utilización de las vías de comunicación terrestre y han tenido presente para ello la promoción tanto de la eficiencia en el uso del espectro como de facilidades para la comunicación de las radioestaciones pertenecientes a las empresas de transporte internacional por carretera; así como la agilidad en el trámite de reconocimiento de licencias, permisos y autorizaciones

Seguimiento: Las Partes, a través de sus respectivas autoridades, instrumentarán un adecuado sistema de información a fin de asegurar el funcionamiento conveniente de este Protocolo.

Solución de controversias: Las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes.

Entrada en vigor: El Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que los Gobiernos signatarios comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de sus requisitos internos para la incorporación del mismo a su ordenamiento nacional, fecha que deberá ser comunicada a las Partes por esta Secretaría. A la fecha de elaboración del presente Informe, la Secretaría General ha recibido la notificación de Chile.

Se considera que el objetivo de este Protocolo Adicional constituye un aporte a tener en cuenta para facilitar el transporte terrestre y, por tanto, un medio para apoyar el desarrollo del comercio entre países miembros limítrofes.

Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito entre el MERCOSUR y Chile.

Refiere a los criterios de calificación de origen para los productos del sector automotor.

Objetivo: Este Protocolo, de aplicación para el comercio bilateral entre Brasil y Chile de productos del sector automotor, tiene como objetivo ajustar y hacer explícitas las reglas de origen aplicables al intercambio de dichos productos, con base en el Entendimiento bilateral, incorporado al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, mediante el Trigésimo Protocolo Adicional.

Reglas de Origen. Los productos del sector automotor exportados por Brasil con destino a Chile deberán cumplir con la regla de origen del Anexo 13, Artículo 3º, Párrafo 10º, del ACE-35. Es decir, serán considerados originarios cuando el contenido regional de los mismos no sea inferior al 60 % de su valor FOB.

Los requisitos de Índice de Contenido Regional (ICR) e Índice de Contenido de Partes (ICP), establecidos en el Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35, aplicables a los automóviles y vehículos comerciales livianos y ómnibus exportados por Chile con destino a Brasil son acumulativos. Los demás productos del sector automotor exportados por Chile con destino a Brasil deberán cumplir con la regla de origen del Anexo 13, Artículo 3º, Párrafo 10º, del ACE-35, comentada ya en el párrafo supra.

Entrada en vigor: El Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes, en la fecha en que la Secretaría General comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas a esos efectos. A la fecha de elaboración del presente Informe, la Secretaría General ha recibido la notificación de Chile.

Véase antecedentes y alcances del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 en el documento ALADI/SEC/di 1652.

Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito el MERCOSUR y Chile.

Objetivo: Este instrumento se refiere a la forma de llenar el campo 13 de los certificados de origen para el intercambio de productos del sector automotor entre Chile-Argentina y Chile-Brasil. En él se establece con precisión los datos que deben registrarse en el campo 13 del Certificado de Origen.

Seguimiento: Los países signatarios involucrados instruirán a las entidades certificadoras y a sus autoridades aduaneras para la inmediata aplicación de tales disposiciones en los términos expuestos.

Trigésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito entre el MERCOSUR y Chile.

Objetivo También en relación con el Régimen de Origen del ACE 35, este Protocolo tiene como objetivo dejar sin efecto la norma que limitaba la expedición de los certificados de origen al período de 10 días hábiles después del embarque definitivo de las mercancías que éstos certifiquen.

Entrada en vigor: El Protocolo entró en vigor el 2 de enero de 2003.

Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 43 suscrito entre Brasil y Cuba.

Como consecuencia de la adhesión de Cuba al Tratado de Montevideo 1980, en diciembre de 1999 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica N° 43, resultado de la adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial al amparo del artículo 25 del TM80 N° 21, celebrado entre Brasil y Cuba en 1989.

Objetivo: Este Acuerdo había sido objeto de una ampliación en enero de 2001, formalizada a través del Primer Protocolo Adicional, siendo el objetivo del Tercer Protocolo Adicional realizar una nueva ampliación del programa de liberación del Acuerdo, mediante la profundización e incorporación de preferencias arancelarias que benefician a productos que se clasifican en más de 300 ítem NALADISA 96.

La ampliación del programa de liberación del ACE 43, dispuesta por los signatarios, mediante el Tercer Protocolo Adicional, significa la incorporación de preferencias recíprocas, tanto en lo relativo a productos como a niveles de preferencia.

Brasil incorporó productos que se clasifican en 276 ítem NALADISA 96 y profundizó preferencias, que corresponden a 97 ítem con lo que, el total de productos negociados por Brasil en este Acuerdo se clasifican en 939 ítem. Por su parte, Cuba incorporó productos que se clasifican en 283 ítem y profundizó preferencias que corresponden a 73 ítem, totalizando 1366 los ítem NALADISA 96 sobre los que Cuba otorga preferencias al Brasil.

El comercio bilateral registra un desequilibrio a favor de Brasil, verificándose una tendencia errática en las importaciones realizadas por ese país desde Cuba, y una tendencia de crecimiento en la corriente inversa.

Comercio Bilateral
(en miles de dólares)

Importaciones de:	1998	1999	2000	2001
Cuba desde Brasil	-	75.857	130.272	174.389
Brasil desde Cuba	6.868	6.255	21.817	10.934

Las preferencias incorporadas por Cuba a través del Tercer Protocolo Adicional registran importaciones desde Brasil por 8 millones, 9 millones y 49 millones de dólares, respectivamente, para los años 1999, 2000 y 2001. Como lo indican dichos valores, Brasil ya participa en el mercado de Cuba para algunos de esos productos, no obstante, para muchos de los recién incorporados al Acuerdo aún no hay presencia brasileña en el mercado del país caribeño.

En el caso inverso, se puede inferir que se trata de expectativas de comercio.

Entrada en vigor: Entrará en vigor en la fecha en que ambos países lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 53 suscrito entre Brasil y México

Objetivo: Con el fin de incorporar en el formulario del certificado de origen información relativa a la administración de los cupos negociados en este Acuerdo, los países signatarios han dispuesto que para las mercancías, cuyas preferencias arancelarias estén sujetas a cupos, la entidad certificante señale en el campo "OBSERVACIONES" la preferencia y el cupo que corresponde al producto cuyo origen se está certificando.

Entrada en vigor: El Protocolo entrará en vigor en forma conjunta con el Acuerdo de Complementación Económica N° 53. En consecuencia, este Protocolo rige desde el 2 de mayo de 2003.

Véase antecedentes y alcances del Acuerdo de Complementación Económica N° 53 en el documento ALADI/SEC/di 1652.1